



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Recursos Humanos

NÚMERO 2026045396

Convocatoria provisión carácter definitivo funcionarios/as de carrera, mediante Concurso General de Méritos.

Convocatoria provisión carácter definitivo funcionarios/as de carrera, mediante Concurso General de Méritos.

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 25 de Agosto de 2026 ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE ALCALDIA.- Vistas las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo aprobadas por el Pleno de la corporación y publicadas en el BOE de 15 agosto de 2026

Siendo necesaria, la aprobación de las presentes bases que regirán en la celebración de los procedimientos de provisión con carácter definitivo, por funcionarios de carrera, de los puestos de trabajo incluidos en el ANEXO I de las mismas, del Ayuntamiento de Loja, no reservados a personal eventual y que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo y estando actualmente ocupados por funcionarios interinos..

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en cuanto resulte de aplicación supletoria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, en cuanto sirve de referencia técnica para la ordenación del concurso general en Andalucía y resulte compatible con el régimen local; la normativa sobre igualdad, discapacidad, transparencia y protección de datos; el Acuerdo o Convenio que resulte aplicable; la Relación de Puestos de Trabajo y las presentes bases.

Los puestos de trabajo objeto de la convocatoria se proveerán por el procedimiento de Concurso de méritos ,sistema normal de provisión, todo ello de conformidad con lo que determine la RPT.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esta Alcaldía,
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las Bases anexas a esta resolución que han de regir la convocatoria para la provisión en provisión con carácter definitivo, por funcionarios de carrera, de los puestos de trabajo incluidos en el ANEXO I de las mismas recogidos en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Loja, no reservados a personal eventual y que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo .

SEGUNDO: Las presentes bases de selección se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL y en el tablón de anuncios y página web del Excmo. Ayuntamiento de Loja

Asimismo, se publicará extracto de anuncio en el Boletín de la Junta de Andalucía y posterior anuncio con referencia a los anteriores en el Boletín Oficial del Estado a efectos de inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección

TERCERO.-Contra las Bases podrán los interesados presentar los recursos que constan en la Base Décimo tercera de las mismas.

</DEC_GEN>

Loja, en la fecha de la firma electrónica

EL TTE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS

**BASES PROVISIÓN DE DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA(GRANADA)
MEDIANTE CONCURSO GENERAL DE MERITOS-**

Base 1.- OBJETO. Las presentes bases que regirán en la celebración de los procedimientos de provisión con carácter definitivo, por funcionarios de carrera, de los puestos de trabajo incluidos en el ANEXO I de las mismas recogidos en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Loja, no reservados a personal eventual y que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo y estando actualmente ocupados por funcionarios interinos.

En dicho anexo se determina los puestos de trabajo que se van a proveer, los cuales deberán cumplir los requisitos y funciones que para cada uno de estos se recoge en la Relación de Puestos de Trabajo. Así mismo, las funciones serán las previstas en la Descripción de Puestos y a las funciones del área de adscripción

Base 2. Normativa aplicable.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Constitución Española; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en cuanto resulte de aplicación supletoria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, en cuanto sirve de referencia técnica para la ordenación del concurso general en Andalucía y resulte compatible con el régimen local; la normativa sobre igualdad, discapacidad, transparencia y protección de datos; el Acuerdo o Convenio que resulte aplicable; la Relación de Puestos de Trabajo y las presentes bases.

Base 3.- Sistema de Provisión. Los puestos de trabajo objeto de la convocatoria se proveerán por el procedimiento de Concurso de méritos ,sistema normal de provisión, todo ello de conformidad con lo que determine la RPT.

Base 4. Requisitos de los participantes.

4.1- Podrán participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Funcionario de Carrera, perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Loja y que reúna los requisitos siguientes:

- Pertenecer al Grupo y Escala/s correspondientes.
- Tener la Titulación académica exigida.
- Tener una antigüedad en el puesto de trabajo de un mínimo de dos años

4.2- No podrán participar en los procesos que se convoquen, aquellos funcionarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en situación administrativa de Suspensión Firme de funciones.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de Excedencia Voluntaria por Interés Particular o de Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar, siempre que en uno u otro caso no hayan transcurrido dos años desde la declaración de alguna de dichas situaciones.

4.3.- Los funcionarios con destino definitivo, deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el puesto solicitado se encuentre en la misma Área municipal del puesto desde el que se concurra.
- Supuestos de remoción de puestos de trabajo obtenidos por concurso o libre designación previstos en los artículos 50 y 58 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General

de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Supresión del puesto de trabajo. A los funcionarios que accedan a otra Escala, Subescala o Clase por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto de procedencia a efectos de dispuesto en el párrafo anterior.

4.4.- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, podrá participar en el procedimiento de provisión siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya solicitado el reingreso al servicio de activo al día de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Que opte por el puesto adjudicado en la resolución de la convocatoria dentro del plazo de toma de posesión derivado de la misma, entendiéndose en caso contrario que no opta por dicho puesto. En el primer caso, deberá aportar para la toma de posesión solicitud debidamente diligenciada de declaración en situación de excedencia voluntaria en el puesto que viniera desempeñando en la Administración correspondiente.

4.5- Los funcionarios de carrera cuya situación administrativa sufra un cambio, y la misma conlleve el derecho a la reserva de un puesto, podrán participar en convocatorias de concurso para provisión de puestos de trabajo, permaneciendo en la situación que corresponda y reservándoseles un puesto de igual nivel y similares retribuciones a las del puesto obtenido. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de un puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 29.6 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En caso de no poder participar en la correspondiente convocatoria o de no obtener un puesto de trabajo en la misma, será de aplicación lo establecido en los artículos 62.2 y 63.c) del R.D. 364/965, de 10 de marzo, adscripción

4.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo mediante adscripción provisional, tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

4.7- Discapacidades. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos municipales o en su caso, de la Junta de Andalucía, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto. En las convocatorias se hará indicación expresa de dichos extremos.

4.8- Fecha de referencia. La concurrencia en cada uno de los participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos así como de los méritos valorables para cada uno de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria se considerará, a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

4.9.- Destinos.

- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En este caso, se podrá optar por uno de los puestos obtenidos, viniendo obligados a comunicar por escrito, dirigido a la autoridad convocante, en plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.
- .- Los destinos adjudicados se consideraran de carácter voluntario, y en consecuencia no generaran derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

5.- Presentación de Solicitudes y Documentación.

5.1.-La solicitud se presentará en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Loja, o por cualquiera de la forma establecida en el art. 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en modelo normalizado de autobaremación que se publicará junto con la convocatoria y en el boletín correspondiente.

5.2- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de extracto de anuncio en el boletín oficial del estado, previa publicación de extracto en BOJA y publicación íntegra del contenido de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de estos. Los participantes acompañarán a la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos valorables, conforme las presentes bases, debidamente enumerados en la solicitud.

5.3 Así mismo será obligatorio relacionar estos en la hoja de “autobaremación”.

En el caso de los cursos de formación se indicarán de mayor a menor número de horas,

. Este orden deberá ser igual en la documentación presentada. Si la remisión es al expediente personal será suficiente con reflejar curso y puntuación, siempre de mayor a menor número de horas y que estén debidamente acreditados en dicho expediente. Sobre el modelo reglamentario de solicitud que incluirá la hoja de autobaremación la comisión, en columna a tal efecto, indicará los méritos que han sido objeto de valoración o no, con otro apartado destinado a “observaciones” por si se desea hacer constar algo por parte de esta.

. Los servicios prestados, el grado personal consolidado, la permanencia en el puesto y, en su caso, la posición en carrera profesional se acreditarán mediante certificación del órgano competente.

La formación se acreditará mediante diploma, certificado o documento análogo en el que conste la entidad organizadora, la materia impartida y la duración en horas

En el momento de la valoración solo serán objeto de esta los méritos alegados en la solicitud, vigentes y acreditados documentalmente, mediante cualquiera de las formas existentes en derecho.

Se podrán presentar fotocopias de los documentos, debiéndose aportar los originales para su compulsación una vez que la Comisión de Valoración efectúe la propuesta correspondiente y antes de la toma de posesión. La Comisión de Valoración podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

5.4 Los sucesivos anuncios de cada convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios municipal <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, salvo el de la resolución que será en el BOP.

Base 6. Admisión de personas aspirantes.

.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la **lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos**, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos u omitidos, en los términos del art. 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será de **10 días hábiles**.

2. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio y se fijará la composición del Tribunal a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

3. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Alcaldía, el recurso potestativo de reposición previsto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Base 7. Comisión de valoración.

1. Los miembros de la Comisión de Valoración serán los encargados de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Se procurará asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Estará constituido por una Presidencia, tres Vocalías y Secretaría y sus correspondientes suplentes a designar por el Tte-Alcalde Delegado de Recursos Humanos. Todos ellos con voz y voto.

3.- No podrán formar parte de la Comisión: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

4.- Las vocalías de la Comisión deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

5.- Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. - la Comisión podrá contar, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.- No podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

7.- Adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación.

8.- Los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

9.- La comisión estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

10.- Los acuerdos sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión La continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

11.- Los miembros de la Comisión recibirán las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias,

Base 8.-MERITOS A VALORAR en el concurso.

a) Experiencia profesional. Se valorará la experiencia profesional en puestos pertenecientes al mismo cuerpo, escala, subescala, clase o categoría funcional o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes **0.20 puntos** por cada año completo de experiencia profesional. **Máximo 40 puntos**

B) Servicios prestados en la Administración Pública: Máximo 30

La antigüedad se valorará por años completos de servicios, excluyendo los restos. Se computará a estos efectos los servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, 26 diciembre. Se valorarán los años de servicio a razón de:

- **0.20 puntos** por cada año completo en cualquier administración **local**, en puestos pertenecientes al mismo cuerpo, escala, subescala, clase o categoría funcional, o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes.
- **0,30 puntos** por cada año completo en cualquier otra Administración pública **distinta a la local en puestos pertenecientes al mismo cuerpo, escala, subescala, clase o categoría funcional, o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes.**

c) Grado personal consolidado o, en su caso, posición alcanzada en la carrera profesional horizontal cuando dicho sistema esté implantado y resulte aplicable. (máximo 3 puntos)

1. 0,5 PUNTOS por grado igual al puesto convocado
2. 0,2 puntos por cada grado superior al puesto convocado

d) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones del puesto.:Máximo 25 puntos:

La acreditación de la formación extra-académica, tanto recibida como impartida, se realizará mediante el correspondiente certificado o diploma expedido por entidades integrantes del sector público, Colegios Profesionales (Asociaciones Profesionales en caso de que no exista Colegio), u organizaciones sindicales que hayan sido firmantes de cualquiera de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. Los diplomas deberán incorporar el programa oficial, con indicación del número de horas lectivas. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No serán admisibles las certificaciones firmadas por Departamentos o grupos de investigación. No se valorarán aquellos cuya superación sea necesaria para alcanzar la condición de funcionario de carrera.

Cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos y con arreglo a la siguiente escala:

1. -De 10 a 30 o más horas, 0,10 puntos.
2. - De 31 o 50 horas, 0,15 puntos.
3. - De 51 a 80 horas, 0,20 punto.
4. - mas de 81 horas 0,50 puntos.

En ningún caso serán objeto de puntuación los cursos conducentes a la obtención de una titulación universitaria, los cursos de doctorado, grado, posgrado y similares y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo o adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Cada curso sólo podrá ser valorado una vez y no podrá acumularse la puntuación como receptor e impartidor.

Únicamente serán objeto de valoración aquellos cursos que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo convocado. La duración efectiva de la formación, es el número de horas concretos en los que se realizó o impartió la misma, ésta debe aparecer de forma clara en la certificación o diploma acreditativo, no siendo objeto de valoración cualquier otro cálculo de ésta. Cuando las acciones formativas no determinen el número de horas de la que constó, ni se especifique la fecha de realización, no serán objeto de valoración.

No se valorarán aquellas acciones formativas, becas, congresos, jornadas, simposios, etc., que aun teniendo relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto al que se accede, sean de 1 día, iguales o inferiores a 10 horas, ya sean impartidos o por asistencia (con o sin aprovechamiento).

e) Titulaciones académicas oficiales distintas de las exigidas para el acceso, siempre que guarden relación con las funciones del puesto. 1 punto por cada titulación superior (máximo 2 puntos)

Base 9 . Desarrollo del procedimiento Valoración, propuesta y desempates.

1. La comisión de valoración examinará la documentación aportada, comprobará los méritos alegados y emitirá propuesta provisional de adjudicación con la puntuación obtenida por cada persona aspirante.
2. La adjudicación de los puestos vendrá determinada por la puntuación total obtenida y por el orden de preferencia expresado en la solicitud.

3. En caso de empate, la convocatoria deberá establecer criterios objetivos de desempate. A falta de previsión específica, podrá atenderse sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en experiencia profesional directamente relacionada con el puesto.

b) Mayor puntuación en formación específica relacionada con el puesto.

c) Mayor antigüedad reconocida en la Administración Pública.

d) Mayor grado personal consolidado, cuando proceda.

e) Sorteo público, cuya realización deberá quedar documentada en el expediente.

4. La propuesta provisional se publicará en la sede electrónica municipal, otorgándose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Resolución del concurso.

1. Resueltas las alegaciones, la comisión elevará propuesta definitiva al órgano competente, que dictará resolución motivada de adjudicación o declarará desierto el puesto o puestos cuando no exista persona aspirante idónea o no se alcancen, en su caso, las puntuaciones mínimas fijadas en la convocatoria.

2. La resolución deberá expresar, al menos, la identificación del puesto adjudicado, la persona adjudicataria, la puntuación obtenida y los motivos determinantes de la decisión.

3. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal.

Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una norma específica o la propia convocatoria, debidamente motivada, establezca otro plazo compatible con la legalidad vigente.

Destinos, cese y toma de posesión.

1. Los destinos adjudicados tendrán carácter voluntario e irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optarse por uno de ellos.

2. El cese en el puesto anterior y la toma de posesión en el nuevo se producirán en los plazos previstos en la normativa de función pública y en la resolución de adjudicación.

3. Cuando el concurso suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será el legalmente establecido para estos supuestos.

4. Quien sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su puesto será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso y del nombramiento conferido.

Base 10.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a, en la normativa vigente que le sea de aplicación:-

Asimismo, será de aplicación la Ley 5/2023 de 7 de junio de Función Pública de Andalucía; Decreto 2/2002 por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; el R.D. 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. R.D. 364/1.995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local. Y demás normativa aplicable. la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;

Base 11.--TRANSPARENCIA EN EL PROCESO .Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

de 2016, Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas que la desarrollen; por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y por la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Granada.

Base 12- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan de Igualdad de Empresa de aplicación al Ayuntamiento de Loja La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa. Las personas interesadas podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Base 13.-

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I PUESTOS CONVOCADOS *(indicar orden de preferencia)

PUESTOS VACANTES EDUCADOR/A

1. BS-A2-ES-01 .(BS)-EDUCADOR/A SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
2. BS-A2-ES-02 (ETF) EDUCADOR/A EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR
3. BS-A2-ES-01(SS-AT-D) EDUCADOR/A CENTRO ATENCIÓN DISCAPACIDAD

PUESTOS VACANTES ADMINISTRATIVO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL

- OC-C1-AD-01. ADMINISTRATIVO/A SECRETARIA GENERAL (OFICINA CIUDADANA)
- SEC-C1-AD-01. ADMINISTRATIVO/A SECRETARIA GENERAL (VACANTE POR COMISION DE SERVICIOS)
- CU-C1-AD-01.ADMINISTRATIVO /AREA DE CULTURA
- IN-C1-AD-01. ADMIIINISTRATIVO/A INTERVENCION
- URB-C1-AD-01.ADMINISTRATIVO/A AREA DE ORDENACION TERRITORIO(PROXIMO A QUEDAR VACANTE)

PUESTOS VACANTES AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL

- BS-C1-AUX--01 AUXILIAR AREA DE BIENESTAR SOCIAL

ANEXO II MODELO SOLICITUD

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO GENERAL DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA

1 DATOS PERSONALES

NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO	DNI
DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2.-DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Reunir los requisitos de la presente convocatoria

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

3.-DOCUMENTACIÓN

3. Acreditación de la documentación a valorar en méritos

4) **AUTORIZO** al Ayuntamiento de Loja (Granada) quien actúa como responsable del tratamiento de datos personales, para que en los términos legalmente establecidos, realice la recogida, almacenamiento, uso, circulación, supresión y, en general, el tratamiento de mis datos personales que he procedido a entregar, tal y como dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos (RGPD).

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales el Ayuntamiento de Loja le informa de que los datos aportados en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, dirigido al Ayuntamiento de Loja en modelos normalizados.

ANEXO III AUTOBAREMO DE MERITOS

a) Experiencia profesional. 0.20 puntos por cada año completo de experiencia profesional .

b) Antigüedad

• 0,20 puntos por cada año completo en cualquier administración local, en puestos pertenecientes al mismo cuerpo, escala, subescala, clase o categoría funcionarial, o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes.

• 0,30 puntos por cada año completo en cualquier administración local, en puestos pertenecientes al cuerpo, escala, subescala, clase o categoría funcionarial, superior al puesto convocado.

PUNTUACION.....

c) Grado personal consolidado o, en su caso, posición alcanzada en la carrera profesional horizontal cuando dicho sistema esté implantado y resulte aplicable.

• 0,5 PUNTOS por grado igual al puesto convocado

• 0,2 puntos por cada grado superior al puesto convocado

PUNTUACION.....

d) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones del puesto.:Maximo 5 puntos

◦ -De 10 a 30 o más horas, 0,10 puntos.

◦ - De 31 o 50 horas, 0,15 puntos.

◦ - De 51 a 80 horas, 0,20 punto.

◦ - mas de 81 horas 0,50 puntos.

PUNTUACION.....

f) Titulaciones académicas oficiales distintas de las exigidas para el acceso.

PUNTUACION.....

TOTAL PUNTOS.....